

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 009/2021**  
**La Paz, 28 de Enero de 2021**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La nota No.0700 de la Gerencia General, los antecedentes que se adjuntan y todo cuanto ver convino.

Que, mediante nota No. 201 de 26-01-2021 del Dpto. Jurídico Nal. se informa sobre la existencia de Convenio de Delegación de Seguros a Corto Plazo suscrito entre la C.N.S. y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN La Paz, suscrito el 14-12-2015, homologado mediante Resolución Administrativa Nro. 020-2016 de 21-01-2016.

Que, a través de la nota Nro. 9484 de 30-12-2020 de la Gerencia General de la C.N.S., instruye a la Gerencia Administrativa Financiera, Dpto. de Auditoría Interna, Dpto. Jurídico Nal., División Nacional de Matemático Actuarial, Estadística y Costos, designar personal para tratar el tema de la renovación de convenio del seguro delegado con FECOMAN La Paz, en fecha 04-01-2021.

Que, el Dpto. Jurídico Nal. en nota Nro. 13 de 04-01-2021 dirigida a la Gerencia General, informó sobre la reunión efectuada con Representantes de FECOMAN La Paz, donde se estableció que esa Federación tiene obligaciones pendientes; que la ciudadanía viene atravesando el coronavirus; que conforme a la instrucción de esa Gerencia se instalaron mesas de trabajo realizadas del 4 al 8 de enero del año en curso, a objeto de ver la pertinencia o no de la renovación de convenio, por lo que se recomendó solicitar varios informes a distintas unidades administrativas.

Que, la División Matemático Actuarial Estadística y Costos en nota Nro. MAEC-02/2021 de 06-01-2021, emite el Informe respecto a la solicitud de renovación de convenio con FECOMAN L.P. R.L., en el que señala que la fiscalización del Seguro Delegado de FECOMAN LP, correspondiente al periodo 2016 al 2018 están concluidas y la gestión 2019 en proceso de fiscalización; en relación a los requisitos para la renovación, indica que el Convenio suscrito entre la C.N.S. y FECOMAN LP, en su Cláusula Décima Quinta, De los Plazos, establece que tendrá una duración de 5 años calendario, pudiendo ser ampliado previo acuerdo de partes y fiscalización favorable de la administración de los recursos del Seguro Delegado, o rescindido por la Caja por incumplimiento de Convenio y Reglamento, a cuyo efecto el Delegado deberá presentar solicitud de ampliación con anticipación de 3 meses antes del vencimiento del Convenio; asimismo, recuerda la vigencia de la Resolución de Directorio Nro. 43/2006 de 25-03-2008, Art. 2, que indica que las empresas solicitantes para continuar con la administración y gestión de los regímenes del Seguro Social, deberán estar al día en sus obligaciones económicas establecidas con la C.N.S.; además recuerda el contenido del Art. 6 del Reglamento del Seguro Delegado; finalmente, señala que dicha División mediante cite MAEC-485/2020 de 14-09-2020 informó sobre la inexistencia de solicitud de renovación de seguro delegado, a Gerencia Administrativa Financiera.

Que, posteriormente el Dpto. Nal. de Cotizaciones en cite Nro. 311-0033 de 13-01-2021, eleva Informe Seguro Delegado FECOMAN La Paz, señalando que en las gestiones 2016, 2017 y 2018 se realizaron actos de fiscalización, los que constan en Informes de Fiscalización MAEC-481/2019 de 04-06-2019, MAEC-486/2019 de 05-06-2019 y MAEC-79/2020 de 31-01-2020, resultando una deuda total de esa Federación el monto de Bs.31.284.352,19 y que la fiscalización de la gestión 2019 se encuentra en proceso de fiscalización por parte de la División Matemático Actuarial Estadística y Costos.

Que, la Gerencia de Servicios de Salud en cite Nro. 00062/21 de 25-01-2021, emite el Informe Capacidad de Cobertura de Salud, específicamente en los sectores donde se encuentran las Cooperativas afiliadas a FECOMAN L.P., en cuya Conclusión, señala en resumen, que la capacidad de oferta instalada en la Regional La Paz, se encuentra referida a 30 establecimientos de salud (20 de primer nivel, 4 hospitales de segundo nivel y 6 hospitales de tercer nivel); que producto de la sobredemanda por la segunda ola pandémica por coronavirus Covid-19 la Red de Salud de la Regional La Paz se encuentra saturada; que la C.N.S. no cuenta con presencia física instalada en los sectores donde se encuentran las Cooperativas de FECOMAN LP; que la compra de servicios está a cargo del Responsable del Seguro Delegado que realiza convenios y/o actas con los establecimientos de salud cercanos al lugar de trabajo de la población asegurada; finalmente, en la parte de Recomendación indica que la Administración

Regional de La Paz para dar una atención oportuna y adecuada a la población protegida deberá fortalecer la Red de Servicios de Salud e implementar nuevos centros de salud que permita mejorar la cobertura en el área rural; señala que la División Matemático Actuarial, en el marco del Reglamento del Seguro Delegado, Art. 7, es la instancia que deberá elaborar el Informe Técnico de factibilidad y pertinencia del seguro ofertado, en beneficio de la población asegurada y es el responsable de emitir el pronunciamiento sobre la ampliación del convenio al que hace referencia el instructivo de la Gerencia General.

Que, la División Nacional Matemático Actuarial, Estadística y Costos en nota Nro. MAEC-024/2020 de 25-01-2021 con visto bueno de la Gerencia Administrativa Financiera, indica que se hicieron las fiscalizaciones al Seguro Delegado de FECOMAN LP, aclarando que se hicieron conciliaciones correspondientes y se hicieron observaciones realizadas que no fueron sustentadas con documentación de descargo de casos observados, tales como la adquisición de activos, muebles, inmuebles y otros; en cuando a la ampliación de convenio de seguro delegado, recomienda la ampliación del convenio del seguro delegado FECOMAN LP, por el tiempo de un año y salvaguardarse de esa manera el cumplimiento del periodo fiscal conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento del Seguro Delegado de la C.N.S., concordante con el Art. 27, inc. e) de la Ley 1178, aspecto que debe ser considerado por el Dpto. Jurídico Nal. en el marco de las normas vigentes, suscribiéndose una conminatoria que establezca que en ese tiempo de ampliación de convenio, FECOMAN LP concluya con las conciliaciones en instancia administrativa y se subsane las observaciones efectuadas por instancias competentes, tales como la Gerencia Administrativa Financiera (Dpto. Nal. de Cotizaciones y Div. Matemático Actuarial), Gerencia de Servicios de Salud y el Dpto. Nal. Jurídico; finalmente regularicen la remisión de documentos en cuanto a la adquisición de activos, muebles, inmuebles.

Que, el Dpto. Jurídico Nal. en cite No.201 de 26-01-2021 emite el *"Informe Legal, Sobre Recomendación del H. Directorio Respecto a la Ampliación del Plazo del Convenio de Seguro Delegado FECOMAN LA PAZ"*, en el que luego de señalar los antecedentes, consideraciones legales, análisis legal y conclusiones en la señala que resulta necesario tomar en cuenta la recomendación efectuada por el H. Directorio de no interrumpir el seguro delegado de FECOMAN LA PAZ y ampliar el plazo del Convenio de Delegación de Seguros de Corto Plazo suscrito entre la C.N.S. y dicha Federación de fecha 14-12-2015, ampliándose la Clausula Décima Quinta; en tal virtud emite recomendaciones, señalando que ante la existencia de informes técnicos y la recomendación del H. Directorio, con la finalidad de que la C.N.S. de cumplimiento a la norma suprema de resguardar el derecho a la salud y la declaración de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del coronavirus (Covid-19) y se tenga los mecanismos necesarios para fiscalizar la administración del Seguro Delegado FECOMAN LP RL, recomienda lo siguiente: 1. Derivar al H. Directorio el trámite a efectos que considere la emisión de la resolución que autorice la suscripción de la Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguros de Corto Plazo suscrito entre la C.N.S. y FECOMAN LP RL de fecha 14-12-2015 en observancia del Art. 23, Incs. w), ii) y ll), del Estatuto Orgánico de la C.N.S. concordante con el Art. 15, Inc. y) del D.S.Nro.28719, remitiendo el Proyecto de Ampliación de Convenio de Seguro Delegado, para su revisión y aprobación; 2. Se instruya a la Administración Regional de La Paz, fortalecer la red de servicios de salud e implementar nuevos centros de salud que permitan mejorar la cobertura en el área rural y otorgar una atención oportuna, adecuada, eficaz y eficiente a la población protegida; 3. Se instruya a la División Nal. Matemático Actuarial, Estadística y Costos, el cumplimiento de los resultados de las fiscalizaciones a bien de dar celeridad a la regularización de las fiscalizaciones de las gestiones pendientes (2019 y 2020), asimismo gestionen la remisión de documentos que sustenten la adquisición de activos muebles, inmuebles y otros con recursos del seguro delegado de FECOMAN LP, y culminadas las fiscalizaciones de existir pagos pendientes se establezcan fechas exactas para su cumplimiento, a efectos de evitar presuntas responsabilidades por la función pública establecidas en la Ley Nro. 1178; 4. Con relación a los procesos judiciales iniciados, recomienda instruir al Dpto. Nal. de Cotizaciones y División Coactiva, realicen el seguimiento al cumplimiento de los pagos a efectuarse y avance de los procesos coactivos sociales iniciados en contra de FECOMAN LP; 5. Hacer conocer a FECOMAN LP que previa a la autorización del H. Directorio, remitan la documentación necesaria para la suscripción del Convenio correspondiente..

Que, la Gerencia General en nota No.0700 de 26-01-2021 a tiempo de remitir los Informes Técnico y Legal junto a otros antecedentes referidos a la Ampliación del Convenio de Seguro Delegado en favor de FECOMAN LP. R.L., al no encontrar observación alguna, dicha Gerencia emite su conformidad y eleva al H. Directorio para su consideración y autorización de firma de convenio.

Que, posteriormente, el Dpto. Nal. Jurídico en nota No. 145 de 27-01-2021, conforme a las recomendaciones realizadas en reunión ordinaria de fecha 26-01-2021 del H. Directorio, donde se trató el tema de la Ampliación de Plazo del Convenio suscrito entre la C.N.S. y FECOMAN LA PAZ, se remite el Proyecto de Convenio, donde se insertó la Cláusula Quinta, que hace referencia a las acciones a tomarse por parte de la C.N.S. en caso de incumplimiento del objeto de convenio a suscribirse.

Que, de conformidad al Art. 2 del D.L.No. 10173 de 28-03-1972, Art. 2 del D.S.No. 14641 de 03-06-1977 y el Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. aprobado por Resolución Administrativa No. 030-2006 de 14-02-06 del ex INASES, la Institución se encuentra facultada para delegar la Administración y Gestión de los Regímenes del Seguro Social de Corto Plazo, bajo la responsabilidad absoluta de las entidades delegadas.

Que, es necesario aclarar y delimitar el tema, señalando que el presente caso se trata de una solicitud de Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguros de Corto Plazo suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN LA PAZ, petición que debe adecuarse a las previsiones contenidas en los Arts. 35 y 45 de la Constitución Política del Estado, Art. 20 del Código de Seguridad Social, Art. 2 del D.L. No. 10173 de 28-03-1972 y Art. 2 del D.S.No. 14641 de 03-06-1977, referidos, el primero, a la protección del derecho a la salud a cargo del Estado; el segundo, al acceso a la seguridad social; el tercero, a que en los lugares donde la C.N.S. no disponga de servicios sanitarios propios o contratados, está facultada a autorizar al asegurado, caso por caso, el empleo de servicios sanitarios particulares; el cuarto y quinto, a la capacidad que tiene la C.N.S. para delegar la administración de los regímenes de seguro social de corto plazo. Está establecido por la jurisprudencia nacional, que el derecho a la salud y el derecho al acceso a la seguridad social, son derechos humanos, tienen categoría de derechos humanos, cuya aplicación en el Estado son inalienables y corresponde al Órgano Judicial tutelar la efectividad del cumplimiento de dichos derechos humanos; en cambio los actos de autorizar el empleo de servicios sanitarios particulares y de delegar la administración de los regímenes del seguro social, son atribuciones o capacidades otorgadas a la C.N.S. Entonces, el presente trámite trata de la discusión referida a si corresponde o no la procedencia de la solicitud de Ampliación del Plazo del Convenio sobre Seguro Delegado de la FECOMAN LA PAZ, por lo que corresponde ingresar al análisis del cumplimiento de la norma legal vigente y los requisitos establecidos al efecto.

Que, del análisis de los antecedentes señalados líneas arriba se establecen las siguientes convicciones: **a)** De conformidad a la nota No. 201 de 26-01-2021 del Dpto. Jurídico Nal.(que conforme al Art.1309, Parágrafo I del Código Civil, hacen plena prueba), se constata la existencia de un Convenio de Seguro Delegado suscrito entre C.N.S. y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN La Paz, suscrito el 14-12-2015 y homologado mediante Resolución Administrativa Nro. 020-2016 de 21-01-2016.; **b)** A través de la nota Nro. 9484 de 30-12-2020 de la Gerencia General de la C.N.S., (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba), se constata que la solicitud de la Renovación del Convenio de Delegación de los Seguros de Corto Plazo de la referida Federación, fue realizada en forma oportuna; **c)** De acuerdo a nota Nro. 13 de 04-01-2021 del Dpto. Jurídico Nal., nota Nro. MAEC-02/2021 de 06-01-2021 de la División Matemático Actuarial Estadística y Costos, cite Nro. 311-0033 de 13-01-2021 del Dpto. Nal. de Cotizaciones y cite Nro. 00062/21 de 25-01-2021 de la Gerencia de Servicios de Salud, y nota Nro. MAEC-024/2020 de 25-01-2021 la División Nacional Matemático Actuarial, Estadística y Costos en nota Nro. MAEC-024/2020 de 25-01-2021 (que conforme al Art.1309, Parágrafo I del Código Civil, hacen plena prueba) se establece que esa Federación tiene obligaciones pendientes por realizar en favor de la C.N.S., que se encuentra en proceso de fiscalización la gestión 2019; que existe una deuda total de esa Federación por el monto de Bs.31.284.352,19; que la Administración Regional de la C.N.S. - La Paz para dar una atención oportuna y adecuada a la población protegida deberá fortalecer la Red de Servicios de Salud e implementar nuevos

centros de salud que permita mejorar la cobertura en el área rural; que se hicieron conciliaciones y se hicieron observaciones que no fueron sustentadas con documentación de descargo; **d)** A través de la nota Nro. MAEC-024/2020 de 25-01-2021 de la División Matemático Actuarial Estadística y Costos (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hacen plena prueba), se evidencia la aceptación por parte de la referida División, a la solicitud de ampliación de convenio de seguro delegado, recomendando la ampliación del convenio del seguro delegado FECOMAN LP, por el tiempo de un año y salvaguardarse de esa manera el cumplimiento del periodo fiscal conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento del Seguro Delegado de la C.N.S., concordante con el Art. 27, inc. e) de la Ley 1178, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. que dispone textualmente: "*La información y documentación presentada será revisada y verificada por el Ente Gestor emitiéndose informe técnico, a cargo de la División Matemático Actuarial, que acepte o rechace la solicitud de nuevas empresas que solicitan acceder a esta delegación de seguro...*"; **e)** Mediante cite Nro. 201 de 26-01-2021 del Dpto. Jurídico Nal. (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba), se evidencia que el Dpto. Jurídico Nal., encuentra necesario tomar en cuenta la recomendación efectuada por el H. Directorio de no interrumpir el seguro delegado de FECOMAN LA PAZ y ampliar el plazo del Convenio de Delegación de Seguros de Corto Plazo suscrito entre la C.N.S. y dicha Federación de fecha 14-12-2015, ampliándose la Clausula Décima Quinta, recomendando, por tanto, derivar al H. Directorio el trámite a efectos que considere la emisión de la resolución que autorice la suscripción de la Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguros de Corto Plazo suscrito entre la C.N.S. y FECOMAN LP RL de fecha 14-12-2015 en observancia del Art. 23, Incs. w), ii) y II), del Estatuto Orgánico de la C.N.S. concordante con el Art. 15, Inc. y) del D.S.Nro.28719, remitiendo el Proyecto de Ampliación de Convenio de Seguro Delegado, para su revisión y aprobación; **f)** Por nota No. 201 de 26-01-2021 del Dpto. Jurídico Nal. (que conforme al Art.1309, Parágrafo I del Código Civil, hace plena prueba), se establece que la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN La Paz, no es una entidad nueva con reciente solicitud de delegación de la administración de los seguros de corto plazo, sino una entidad antigua, ya que tiene firmado convenio anterior con la C.N.S., cumple con lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento del Seguro Delegado aprobado mediante Resolución Administrativa No. 030-2006 de 14-02-2006 del ex Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES, que señala en forma textual: "*...La delegación del Seguro Social a Corto Plazo se lo efectuará mediante la suscripción de un convenio entre la empresa y el Ente Gestor por el tiempo de cinco años calendario, computables a partir de la homologación del citado documento, **pudiendo ser ampliado previo acuerdo entre partes y fiscalización de la administración de los recursos del Seguro Delegado**; o rescindido por el Ente Gestor por incumplimiento del Reglamento, no siendo viable la tática reconducción*"; **g)** Por nota Nro. 0700 de 26-01-2021 de Gerencia General (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba) se establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la C.N.S., al no encontrar observación alguna a los Informes Técnico y Legal junto a otros antecedentes referidos a la Ampliación del Plazo del Convenio de Seguro Delegado suscrito entre la C.N.S. y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN La Paz, emite su conformidad con los Informes Técnico y Legal y eleva al H. Directorio para su consideración y autorización de firma de convenio, con la que se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. que ya fue referido; **h)** De conformidad al cite Nro. 00052/21 de 25-01-2021 de la Gerencia de Servicios de Salud (que conforme al Art.1309, Parágrafo I del Código Civil, hace plena prueba), se evidencia que producto de la sobredemanda por la segunda ola pandémica por coronavirus Covid-19 la Red de Salud de la Regional La Paz se encuentra saturada; que la C.N.S. no cuenta con presencia física instalada en los sectores donde se encuentran las Cooperativas de FECOMAN LP; que la compra de servicios está a cargo del Responsable del Seguro Delegado que realiza convenios y/o actas con los establecimientos de salud cercanos al lugar de trabajo de la población asegurada; **i)** Es de conocimiento general, que la C.N.S. tiene una red de servicios de salud informal y circunstancial generando mayores problemas en la referencia de pacientes a establecimientos de segundo y tercer nivel, ocasionando mayor congestión de los servicios y mayor insatisfacción en la población asegurada y beneficiaria; que la falta de implementación de la red de servicios y la falta de fortalecimiento de establecimientos de primer nivel con capacidad instalada, ha ocasionado que el 85% de patologías aproximadamente, que debían ser solucionadas en el primer nivel sean asumidas en centros de mayor complejidad, ocasionando que en la atención con calidad se haya perdido elementos fundamentales durante el proceso de la atención como ser la eficiencia, eficacia y efectividad, en ese marco, se debe garantizar no solo el acceso y la cobertura, sino la oportunidad; que la implementación de nuevos servicios de salud, se desarrollará cronológicamente en cinco años; finalmente se

puede concluir que la C.N.S. ha asumido la necesidad de implementar una red de servicios de salud que garantice no solo el acceso y la cobertura, sino también elementos relacionados con la calidad de atención que son la eficiencia, eficacia y efectividad, que brindarán en el tiempo más corto a la población asegurada una atención oportuna a sus problemas de salud; **j)** Con nota No. 145 de 27-01-2021 del Dpto. Jurídico Nal. (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hacen plena prueba) se adjunta el Proyecto de Convenio de Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguro de Corto Plazo suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN LA PAZ R.L., el que ha sido elaborado por el mencionado Dpto., con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 8 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S., que indica: *"La elaboración de Convenios de Seguro Delegado estará a cargo del Departamento Jurídico Nacional del Ente Gestor, aprobado por el H. Directorio del mismo y homologado por el INASES"*; **k)** Por Resolución Administrativa ASUSS No. 0093/2019 de 10-06-2019 de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba), se constata que los Convenios de Delegación de Seguros a Corto Plazo, no requieren de una homologación por parte de ASUSS; **l)** En consecuencia, el Pleno del Directorio de la Entidad conforme a sus atribuciones señaladas en las normas legales en actual vigencia, estando respaldada la solicitud de Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguro de Corto Plazo suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN LA PAZ R.L., decidió emitir la presente resolución.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Autorizar a la Gerente General de la Institución, la Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguro de Corto Plazo suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN LA PAZ R.L., por el plazo de un (1) año calendario, en estricta aplicación del Art. 7 del Reglamento de Seguro Delegado.** El referido Convenio una vez suscrito por las partes, deberá ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Seguridad Social a Corto Plazo - ASSUS, para fines de control conforme a sus atribuciones.

**SEGUNDO.- La Unidad Operativa Delegada de FECOMAN LA PAZ R.L.** favorecida con la delegación de la administración de los Seguros de Corto Plazo, deberá presentar los respectivos informes de rendición de cuentas documentadas de la administración del 10% de los aportes para los referidos seguros, de la gestión que se está delegando.

**TERCERO.- La Unidad Operativa Delegada de la FECOMAN LA PAZ R.L.,** por principio de solidaridad y en compensación a que el Seguro Delegado, no atiende al sector pasivo de dicha empresa, pasando éstos a ser atendidos en el Ente Gestor delegante, del 100% del aporte patronal recaudado de la planilla mensual de sueldos, la Empresa remitirá el 3% mensualmente, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento de Seguro Delegado aprobado mediante Resolución No. 110/2005 del Directorio de la C.N.S. y homologado con Resolución Administrativa No. 030/2006 de 14-02-2006 del ex INASES, aún vigente.

**CUARTO.- La Unidad Operativa Delegada de la FECOMAN LA PAZ R.L., una vez concluida cada gestión anual y en caso de determinarse superávit, tiene la obligación de transferir el mismo a la C.N.S., en el plazo máximo e improrrogable de 30 días de presentado el balance de gestión o el resultado de fiscalización,** hasta la conclusión del Convenio, en aplicación del Art. 25 del Reglamento del Seguro Delegado aprobado mediante Resolución No. 110/2005 del Directorio de la C.N.S. y homologado con Resolución Administrativa No. 030/2006 de 14-02-2006 del ex INASES, aún vigente.

**QUINTO.- Instruir a la Gerente General de la Entidad, ordenar a las Unidades correspondientes, ejercer el Control Financiero sobre el manejo de recursos destinados del Seguro Delegado de la FECOMAN LA PAZ R.L.** al término de cada gestión, conforme a las normas legales en vigencia, bajo apercibimiento de sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

**SEXTO.- Instruir a la Gerente General de la Institución, ordenar a todas las Unidades señaladas en las Recomendaciones 2, 3 y 4 del Informe Legal del Dpto. Jurídico Nal. contenido en el cite No.201 de 26-01-2021, procedan a dar estricto cumplimiento a las referidas recomendaciones.**

**SÉPTIMO.- Dejar establecido que la Ampliación de Plazo del Convenio de Delegación de Seguro de Corto Plazo suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz - FECOMAN LA PAZ R.L. no implica relevamiento, modificación o cambio de las obligaciones, responsabilidades, condiciones, que la **FECOMAN LA PAZ R.L.** tenga pendientes a la fecha o que se determinen en fiscalizaciones o auditorias que se lleven adelante posteriormente o procesos legales en curso.**

**OCTAVO.- Dejar claramente establecido que bajo ninguna interpretación se dará lugar a la tácita reconducción del Convenio a suscribirse entre la C.N.S. y COOPERATIVA AGROPECUARIA INTEGRAL SAN JUAN DE YAPACANI R.L.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

HMH/